



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

91



BUENOS AIRES, 5 AGO 2003

VISTO el expediente N° 800-006948/2000 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y las Resoluciones Nros. 152 de fecha 10 de abril de 2000 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 22 de fecha 27 de marzo de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION, 1.037 del 14 de diciembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y 1.052 del 18 de diciembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

M.E.y.P. PROYECTO N° 1301

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y forestoindustriales.

Que a tal fin, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma BOSQUE ANDINO SOCIEDAD ANONIMA, solicitó ante esta Secretaría, los beneficios que otorga la Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias.

Que a tal fin presentó un proyecto forestal plurianual, que contempla la realización de CINCO MIL HECTAREAS (5.000 ha) de plantación, DIECISIETE MIL CIEN HECTAREAS (17.100 ha) de poda y ONCE MIL CUATROCIENTAS HECTAREAS (11.400 ha) de raleo, a ejecutarse entre los años 2000 y 2043 y proyecta la generación de madera rolliza de hasta DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL METROS CUBICOS (2.797.000 m³) a lo largo del mismo.

Handwritten initials: HC, and other illegible marks.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos



Que la firma ha solicitado los beneficios fiscales establecidos en la Ley N° 25.080 en relación al componente forestal descripto precedentemente.

Que de acuerdo al Artículo 8° de la Ley N° 25.080 se entiende que las personas físicas o jurídicas que accedan al beneficio de estabilidad fiscal no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el mencionado artículo se establece que los titulares de emprendimientos presentados ante el Régimen de promoción instituido por la mencionada ley, gozarán de estabilidad fiscal hasta un máximo de CINCUENTA (50) años, de acuerdo a la zona y ciclo de las especies que se implante, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el proyecto presentado prevé un ciclo de plantación de TREINTA Y CINCO (35) años.

Que el Artículo 9° de la citada ley establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9° del Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley N° 25.080, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la Ley N° 25.080 deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación del mismo, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

M.E.P. PROYECTO Nº
1301

HC- 
CP



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos



Que en relación a los considerandos anteriores la firma titular presentó la carga tributaria y realizó la presentación del proyecto con fecha 31 de julio de 2000.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal también habrá de comprender a aquellos productos que la empresa hubiera planteado producir a futuro, siempre que los mismos surjan de la realización de las actividades presentadas y aprobadas en el proyecto.

Que de la realización de las actividades proyectadas la firma prevé la generación de madera rolliza en cantidad de hasta DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL METROS CUBICOS (2.797.000 m³) a lo largo del proyecto.

Que la firma solicitó los beneficios de la devolución del Impuesto al Valor Agregado para las compras o importaciones definitivas de bienes, locaciones o prestaciones de servicios destinadas efectivamente a la inversión forestal del proyecto a lo largo del período de ejecución.

Que la solicitud de apoyo económico no reintegrable para las actividades de plantación, poda y raleo se encuentra alcanzada por lo establecido en los Artículos 17, 18 y 20 de la Ley N° 25.080.

Que la etapa del año 2000 ha sido aprobada a través de la Resolución N° 1.037 de fecha 14 de diciembre de 2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que la firma BOSQUE ANDINO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la documentación que acredita el cumplimiento de la etapa 2000.

Que la firma solicitante y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que la solicitud de acogimiento presentada por la firma interesada correspondiente al proyecto forestal integral plurianual fue sujeta a un análisis técnico y legal, cumplimentando los requisitos exigidos por la normativa vigente.



MC
A
C



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

91



Que dicho proyecto será ejecutado en la Provincia del NEUQUEN que ha adherido a la Ley N° 25.080 a través de la Ley Provincial N° 2.288 de fecha 1° de diciembre de 2000:

Que de acuerdo a lo expuesto corresponde aprobar la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados presentada por la firma BOSQUE ANDINO SOCIEDAD ANONIMA del proyecto forestal integral plurianual 2000 - 2043.

Que la actividad de plantación realizada durante los años 2000 fue verificadas por la autoridad provincial, correspondiendo otorgar el apoyo económico no reintegrable pertinente.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con la firma BOSQUE ANDINO SOCIEDAD ANONIMA.

Que los fondos necesarios para cumplir con dicho compromiso provienen de la partida presupuestaria asignada y aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y giradas a través de la Cuenta N 3.855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente N 2.429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitará el importe a ser transferido al beneficiario del citado Régimen.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la

M.E.P. PROYECTO N° 1301

Handwritten initials: *Mc*, *CP*, and a signature.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos



intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias, presentada por la firma BOSQUE ANDINO SOCIEDAD ANONIMA, cuyo proyecto forestal plurianual contempla la realización de CINCO MIL HECTAREAS (5.000 ha) de plantación, DIECISIETE MIL CIEN HECTAREAS (17.100 ha) de poda y ONCE MIL CUATROCIENTAS HECTAREAS (11.400 ha) de raleo, a ejecutarse entre los años 2000 y 2043 con una generación de madera rolliza de hasta DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL METROS CUBICOS (2.797.000 m³) a lo largo del mismo, de acuerdo al cronograma que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Aprobar la presentación de estabilidad fiscal del proyecto forestal plurianual. La estabilidad fiscal alcanzará el nivel de actividades y de productos generables por el proyecto, ambos descritos en el artículo 1º de la presente resolución

ARTICULO 3º.- La emisión del Certificado de Estabilidad Fiscal quedará supeditada a la ratificación, por cada jurisdicción a nivel nacional, provincial y municipal, de la información suministrada por la firma, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Reglamentario N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999.

M. E. P.
 PROYECTO N°
 1301

Handwritten initials: *MC*, *ST*, *ca*



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos



ARTICULO 4°.- La estabilidad fiscal a otorgar tendrá vigencia desde el momento de aprobación del proyecto en su primera etapa según la Resolución N° 1.037 de fecha 14 de diciembre de 2001 por un período de TREINTA Y CINCO (35) años, es decir hasta el 14 de diciembre de 2036, teniendo en cuenta la carga tributaria al momento de la presentación del proyecto, es decir la correspondiente al 31 de julio de 2000. Dicho beneficio estará sujeto al cumplimiento de las etapas propuestas por el interesado en el expediente de la referencia.

ARTICULO 5°.- La emisión de los Certificados de devolución del Impuesto al Valor Agregado quedará supeditado a la presentación de los Listados Taxativos correspondientes a las compras o importaciones definitivas de bienes, locaciones o prestaciones de servicios destinadas efectivamente al proyecto a lo largo de la duración del mismo.

ARTICULO 6°.- Aprobar los beneficios fiscales los que estarán sujetos al cumplimiento de las etapas propuestas por el interesado en el expediente de la referencia.

ARTICULO 7°.- El apoyo económico no reintegrable sobre las actividades de plantación, poda y raleo se otorgará hasta el ejercicio 2009 inclusive, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 17, 18 y 20 de la Ley N° 25.080, y quedará supeditado a la presentación de los certificados de plantación lograda y actividades silvícolas realizadas y sus correspondientes certificados de inspección.

ARTICULO 8°.- Aprobar el pago del beneficio establecido por la Ley 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados a la firma BOSQUE ANDINO SOCIEDAD ANONIMA, por el logro de CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS (498 ha) de plantación en el año 2000, por un monto de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 199.200).

ARTICULO 9°.- Aprobar el pago de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 13.880,26) correspondientes a gastos para la administración del régimen y costos de transferencia de los fondos asignados correspondientes a la plantación

M.E.P. PROYECTO : 1301

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

91



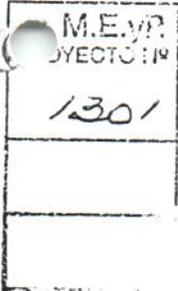
realizada durante el 2000.

ARTICULO 10.- El otorgamiento del apoyo económico no reintegrable será solventado a partir del monto anual destinado en el Presupuesto de la Administración Nacional que el PODER EJECUTIVO NACIONAL incluirá en los respectivos proyectos de presupuesto anual, de acuerdo a lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 25.080.

ARTICULO 11.- Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la transferencia de los fondos mencionados en los Artículos 8° y 9° de la presente resolución, es decir el monto de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL OCHENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 213.080,26) a la Cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS (PROMOCION FORESTAL) N° 2.429/75, habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 12.- Notifíquese a la firma interesada a través de la DIRECCION DE FORESTACION de esta Secretaría.

ARTICULO 13.- Regístrese, comuníquese y archívese.



RESOLUCION N° 91

Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos



CRONOGRAMA DEL COMPONENTE FORESTAL

ANEXO

Año	Plantación (ha)	1 ^{er} Poda (ha)	2 ^{da} Poda (ha)	3 ^{er} Poda (ha)	Total Poda (ha)	1 ^{er} Raleo (ha)	2 ^{do} Raleo (ha)	Total Raleo (ha)
2000	500							
2001	500							
2002	500							
2003	500							
2004	500							
2005	500							
2006	500							
2007	500							
2008	500	700			700	700		700
2009	500	500			500	500		500
2010		500	700		1.200	500		500
2011		500	500		1.000	500		500
2012		500	500		1.000	500		500
2013		500	500	700	1.700	500		500
2014		500	500	500	1.500	500		500
2015		500	500	500	1.500	500		500
2016		500	500	500	1.500	500		500
2017		500	500	500	1.500	500		500
2018		500	500	500	1.500	500		500
2019			500	500	1.000			0
2020			500	500	1.000			0
2021				500	500		700	700
2022				500	500		500	500
2023				500	500		500	500
2024					0		500	500
2025					0		500	500
2026					0		500	500
2027					0		500	500
2028					0		500	500
2029					0		500	500
2030					0		500	500
2031					0		500	500
2032					0		500	500
2033					0			0
2034					0			0
2035					0			0
2036					0			0
2037					0			0
2038					0			0
2039					0			0
2040					0			0
2041					0			0
2042					0			0
2043					0			0
TOTAL	5.000	5.700	5.700	5.700	17.100	5.700	5.700	11.400

M.E.P.
 PROYECTO Nº
 1301

Handwritten initials and marks: a star-like symbol, 'MC', and 'CA'.